



ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DE ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA

En Madrid, a 26 de marzo de 2024

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de las Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece en su número 3 lo relativo al Grupo M1.

Así, dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional, se definió la siguiente especialidad:

GRUPO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
M1	ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA
TITULACIÓN EXIGIDA	
Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería	

Vista la propuesta remitida por el Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se amplía las titulaciones exigidas para el desempeño de la especialidad M1-ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA, y de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

ACUERDA

PRIMERO: Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad M1 – ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA se exigirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.c) del IV Convenio Único, los siguientes requisitos:

- TITULACIÓN: Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería o Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.

SEGUNDO: Los procesos de acceso libre, promoción profesional y provisión que afecten a puestos con esta especialidad incluirán los requisitos de acceso establecidos en el presente Acuerdo.

Las convocatorias de acceso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que afecten a puestos de trabajo de la especialidad M1-ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA y que se publiquen con posterioridad a la fecha de la firma del presente acuerdo incluirán los requisitos de titulación establecidos en el apartado PRIMERO.


No obstante, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27.2 del IV Convenio Único, no podrán incluirse puestos de trabajo de la especialidad M1- ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA en convocatorias de ingreso libre si previamente no se han ofertado en una convocatoria de concurso abierto y permanente o a través de los procesos de promoción interna y con arreglo a los requisitos de titulación previstos en el apartado PRIMERO de este Acuerdo.

Los requisitos de titulación previstos en el anterior apartado PRIMERO en ningún caso serán de aplicación a convocatorias de ingreso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que hayan sido publicadas o resueltas con anterioridad a la firma del presente Acuerdo.

Por la Administración General del Estado



Por las Organizaciones Sindicales



UGT



CCOO



CSIF

CIG